

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. **2022-0200**, informándole que militan en el plenario sendas contestaciones, pendientes de calificación, igualmente, milita trámite de notificación aportado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

ORIGINAL FIRMADO
NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, es menester indicar que no hay lugar a tener en cuenta la notificación efectuada por la parte actora, en la medida que no se allegó constancia de acuse de recibo, tal como lo exige la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y al encontrarse acreditados los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G.P. **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Destacándose que, respecto de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, esta fue notificada personalmente por secretaria del Despacho y contestada dentro del término legal correspondiente.

Precisado lo anterior tenemos que, revisados los escritos de contestación de la demanda aportado por las citadas demandadas, según da cuenta los ítems 09, 12 y 13 del expediente digital, estos satisfacen las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.; en consecuencia, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **SOCIEDAD SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Por otro lado, y dado que el llamamiento en garantía reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., se dispone **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** personalmente tanto la presente providencia como el auto admisorio a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA**

VIDA SEGUROS S.A., en calidad de llamada en garantía, con el fin de que comparezca a notificarse del llamamiento en garantía. Córrase traslado a esta, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación, conteste la demandada y el llamamiento por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la llamada en garantía que la contestación debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., y debe estar acompañada de toda la prueba documental que se encuentre en su poder y/o que haya sido relacionada en la demanda y en el llamamiento en garantía, so pena de aplicar las consecuencias procesales que contempla la norma.

De igual manera, el Despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada principal y al abogado **RICARDO GUILLEN RODRIGUEZ**, para que actúe en calidad de apoderado sustituto, ambas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

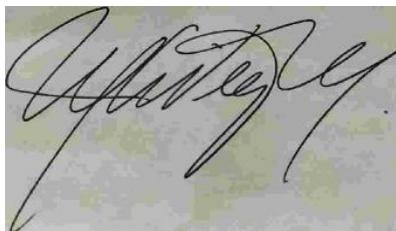
RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, para que actúe en representación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y con las facultades del poder conferido mediante escritura pública No. 2232 emitida por la Notaria 18 del Círculo de Bogotá y a la Abogada PAULA HUERTAS BORDA, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que la acredita como apoderada inscrita de la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que actúe en representación de la parte demandada.

RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, para que actúe en calidad de apoderada de la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** en los términos y condiciones del poder conferido.

De otra parte, se **EXHORTA** a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S., para que acredite en el plenario, el envío de la comunicación remitida a la entidad poderdante de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P; a efectos de verificar la viabilidad de aceptar la renuncia presentada.

Finalmente, se dispone que por secretaria se procede a realizar en debida forma la notificación personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 24 DE OCTUBRE DE 2023

Por ESTADO N° 120 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario